

*ACUERDO n.º 343 de 21 de junio, estableciendo los honorarios del Receptor de Chinandega sobre los derechos de introducción.*

El Gobierno:

En uso de las facultades que le confiere el art. 2.º de la ley de 9 de febrero último,

Acuerda:

- 1.º El Receptor de Chinandega, de esta fecha en adelante llevará un cinco por ciento de honorario sobre los derechos que causen las introducciones de efectos de Centro-América, y un tres sobre los de las que se hagan de efectos extranjeros.
- 2.º Comuníquese a quienes corresponde. Maragua, junio 21 de 1858. Martínez